

RESOLUCIÓN N° 63.
Neiva, 25 de agosto de 2020.



El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo de cesación de efectos del Registro Único de Proponentes, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 6 de julio de 2020, la sociedad LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S. realiza el proceso de radicación virtual del trámite de renovación del Registro Único de Proponentes a través de nuestra página web.

SEGUNDO: Este trámite se pagó en línea asignándosele el número de liquidación 1763210, sin embargo, debido a que el sistema de pago TUCOMPRA no confirmó el débito de la transacción a nuestro sistema de registro no se generó radicación formal del trámite y en consecuencia no ingresó al flujo documental de solicitudes de renovación de RUP para ser sometidas a estudio jurídico.

TERCERO: En razón a lo anterior, el sistema aplicó la cesación de efectos jurídicos del RUP de la sociedad LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S. mediante acto administrativo 42031 del 9 de julio de 2020.

CUARTO: Que la revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que en el presente caso se convierte en un instrumento ineludible para revocar un acto administrativo que se generó como consecuencia a la citada falla en la plataforma de pagos que impidió la radicación formal del trámite.

QUINTO: La Representante legal de la sociedad LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S., otorgó su consentimiento expreso y escrito para revocar el acto administrativo 42031 del 9 de julio de 2020, por medio del cual se aplicó la cesación de efectos jurídicos del Registro Único de Proponentes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.



SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: Para el caso objeto de estudio, la falla en el sistema de pagos TUCOMPRA, impidió que el trámite de renovación del RUP fuese radicado formalmente de manera virtual antes de la fecha límite prevista por el legislador, a pesar de haber pagado el valor del trámite y de haber generado el formulario con los soportes respectivos que comprenden la solicitud de renovación del RUP de la sociedad; circunstancia que transgrede lo señalado en el artículo Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 sobre la aplicación de la cesación d efectos en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. *Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3
PBX 871 3666
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109
www.ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47
Tels.: 836 0721 / 836 5963
Fax: 836 0612

GARZÓN
Cra. 12 No. 6-29
Tel.: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Tel.: 837 0895

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año¹. De lo contrario cesan los efectos del RUP. Subrayado fuera de texto original.



Esta situación hace necesaria la revocatoria directa del acto administrativo correspondiente a la cesación de efectos del RUP, por ser contraria al ordenamiento jurídico y causar un agravio injustificado al interesado, de conformidad con el numeral primero del art. 93 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo 42031 del 9 de julio de 2020 mediante la cual se aplicó la cesación de efectos jurídicos del RUP de la sociedad LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S.

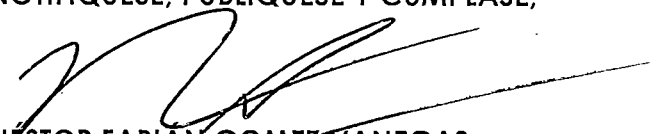
SEGUNDO: Someter a verificación documental la solicitud de renovación del RUP de la sociedad LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S. conforme a lo preceptuado en el art. 4.2.2 de la circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad LINEAS TURISTICAS DEL PAEZ S.A.S.

TERCERO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio de Neiva, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

¹ Modificado por el decreto 434 de 2020 artículo 2 que extendió hasta el 7 de julio de 2020 la renovación del RUP en el marco de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

